

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

*fall*  
*9/24/24*  
*1:24pa*

IN RE: ELMER LUIS ROMÁN  
GONZÁLEZ; ABIMANUEL  
HERNÁNDEZ CALDERÓN

Querrella: 2024-001

ASUNTO: LEY 58-2020

**SEGUNDA MOCION SOLICITANDO SE ACTIVE UNA INVESTIGACION  
Y SE TOME ACCIONES DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS**

**A LA HONORABLE COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:**

**COMPARECE** la querellante Lcda. Nelsa López Colón Vda. de Rafael Hernández Colón, quien por derecho propio muy respetuosamente, **EXPONE Y SOLICITA:**

1. Con fecha de 9 de febrero de 2024 radicó ante este organismo la presente querrella. En ella expone bajo juramento que se utilizaron los datos electorales de la querellante fraudulentamente para inventar un endoso falso al candidato a primarias Sr. Elmer Román González. Del endoso falso surge el nombre de Abimmanuel Hernández Calderón como el funcionario representando la CEE ante quien esta querellante alegadamente suscribió el endoso.
2. Se trata de una absoluta falsedad. Desconocemos quien es Abimmanuel Hernández Calderón y jamás endosaríamos al Sr. Román.
3. Se desprende de la propia faz del endoso falso que quien firmó el endoso fraudulento fue tan descuidado(a) que firmó como "Neisa" en vez de **Nelsa**.
4. Sin necesidad de calígrafo perito se puede constatar que la firma de la aquí querellante que consta en el endoso fraudulento en nada se parece al registro de firma de la querellante que consta en la CEE. Esto lo sabemos porque fue la propia Policía de Puerto Rico quien me mostró el documento suministrado a ellos por la CEE en que es patentemente obvio que no es mi firma en el documento. La firma de esta querellante también figura en el Departamento de Estado como su firma oficial como notario activo. Mi firma no se parece en nada a la firma que aparece en el endoso falso. Una investigación de este asunto es tan sencilla como mirar con detenimiento el endoso para percatarse que es falso. Entonces, la suspicacia del investigador lo tiene que llevar a preguntarse e indagar sobre las circunstancias que llevaron a un funcionario llegar a estos extremos. Nos parece obvio que hay unas fallas internas que se deben corregir y otros funcionarios a quienes se deben investigar, que es lo que he estado solicitando de esta Comisión.
5. EL 16 de septiembre de 2024 radiqué un **MOCION SOLICITANDO SE TOME ACCIONES DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS** ya que a esa fecha, 7 meses

después de radicada la presente querrela, no había recibido notificación alguna por parte de la CEE sobre las acciones tomadas respecto a este querrela.

6. Posteriormente a la radicación de nuestra Moción de 16 de septiembre de 2024 la Licenciada Karla Angleró nos remitió copia de su misiva a la presidente de la CEE en la que solicitó se le aclarara si el querrellado Abimmanuel Hernández Calderón es el mismo que aparecía laborando en la Junta que vela por los votos ausentes y votos adelantados desde el 4 de agosto del 2024.
7. La posición pública del Sr. Anibal Vega Borges fue que no estaba al tanto si era el mismo, que el querrellado no estaba imputado de delito, que investigaría pero que en todo caso le cobija la presunción de inocencia. Coincidimos en que le cobija la presunción de inocencia, pero ¿cómo es posible que se le vuelva a dar confianza en la CEE para velar por los votos de un sector tan sensitivo? ¿No les indica eso que hay un problema administrativo interno grave en la CEE que se debe investigar y tomar acciones correctivas?
8. Yo deseo que alguien me informe si hay una declaración bajo juramento del querrellado en que desmiente mi declaración bajo juramento.
9. El Reglamento de la Comisión me obligó a mi a notificarle la querrela a los querrellados, pero no los obligó a ellos a contestar o responder a la misma. Eso es un gran fallo jurídico en el proceso administrativo respecto a las querrelas. Nunca me he enterado de sus posiciones para rebatirlas. ¿Dónde está el debido proceso de ley en este procedimiento? ¿Dónde la protección a los derechos del elector que es la médula del Código Electoral?
10. El 24 de septiembre se le certificó a la Lic. Angleró que este señor aquí querrellado en efecto estaba laborando en destaque en la Junta de la CEE pero que éste renunció el 20 de septiembre.
11. Lo que le ocurrió a esta querellante fue **robo** de su identidad electoral por parte de una persona laborando en o para beneficio de la CEE. Su acción fue fraudulentamente crear un endoso y de esa manera brindarle un espacio en la papeleta electoral en primaria a un candidato.
12. El envío de nuestra querrela a la Policía no exime a la CEE de su responsabilidad de velar por la pureza de los procesos electorales que cómo mínimo requiere una investigación interna para determinar cómo se llevó a cabo esta acción fraudulenta, si hubo un contubernio, quién internamente le asistió a este querrellado y quien le instruyó a cometer este acto fraudulento que constituye un delito. A la vez que se tomen las acciones correctivas y disciplinarias requeridas ante tal descaro.
13. Les cito de su ley habilitadora:

*Exposicion de Motivos Codigo Electoral:*

1. *El elector es el eje y protagonista del sistema electoral y debe serlo sin limitaciones ni condiciones procesales que, irrazonablemente menoscaben, limiten o compliquen el ejercicio del voto*

*Artículo 3.1.-Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. - Se crea la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. La sede y las oficinas centrales de la Comisión estarán ubicadas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. (1) Misión Garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza,*

transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costo-eficiente, libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista.

*Artículo 3.5.-Jurisdicción y Procedimientos. - La Comisión tendrá jurisdicción original para motu proprio o a instancia de parte interesada entender, conocer y resolver cualquier asunto o controversia de naturaleza específicamente electoral, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley. 47 Nuevo Código Electoral de Puerto Rico 47 [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com) (1) La Comisión tendrá la facultad para realizar una investigación en relación con una queja o querrela juramentada con naturaleza específicamente electoral presentada en la Secretaría. Además, podrá realizar audiencias públicas sobre el asunto objeto de investigación. La Comisión podrá delegar la evaluación de la querrela a un Comité Examinador integrado por personal de la Comisión o por una persona recomendada por cada uno de los Comisionados Electorales propietarios y otra por el Presidente*

*Artículo 3.2.-Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión. - La Comisión será responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a esta Ley, y a leyes federales aplicables, rijan en cualquier Votación a realizarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además, de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:...*

*(19) Atender, investigar y resolver los asuntos o controversias bajo su jurisdicción por virtud de esta Ley y que se presenten a su consideración por cualquier parte interesada*

*(20) Citar personas o testigos y requerir documentos, datos o información sobre asuntos de naturaleza específicamente electoral. (21) Cuando se trate de asuntos de naturaleza específicamente electoral, la Comisión podrá designar mediante acuerdo unánime Oficiales Examinadores cuyas funciones y procedimientos serán establecidas por reglamento. Los Oficiales Examinadores presentarán sus informes y recomendaciones a la Comisión. (22) Interponer cualesquiera remedios y recursos legales que estime necesarios para hacer cumplir los propósitos de esta Ley y, principalmente, proteger los derechos de los electores.*

*Artículo 3.5.-Jurisdicción y Procedimientos. - La Comisión tendrá jurisdicción original para motu proprio o a instancia de parte interesada **entender, conocer y resolver** cualquier asunto o controversia de naturaleza específicamente electoral, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley. 47 Nuevo Código Electoral de Puerto Rico 47 [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com) (1) La Comisión tendrá la facultad para realizar una investigación en relación con una queja o querrela juramentada con naturaleza específicamente electoral presentada en la Secretaría. Además, podrá realizar audiencias públicas sobre el asunto objeto de investigación. La Comisión podrá delegar la evaluación de la querrela a un Comité Examinador integrado por personal de la Comisión o por una persona recomendada por cada uno de los Comisionados Electorales propietarios y otra por el Presidente.*

*Artículo 12.6.- Alteración de Documentos Electorales. - Toda persona que sin la debida autorización de ley, o teniéndola para intervenir con documentos o material electoral, actuara en formularios, documentos y papeletas, sean en versión impresa o electrónica, y utilizadas o a ser utilizadas en una transacción, procedimiento o escrutinio electoral con el propósito de extraer, alterar, sustituir, mutilar, destruir, eliminar o traspapelar dichos formularios, documentos y papeletas o que, fraudulentamente les hiciere alguna raspadura o alteración incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.*

*Artículo 12.8.-Interferencia, Manipulación, Alteración, Divulgación o Acceso No Autorizado o Ataque a Sistemas Electrónicos. - Toda persona que, personalmente o a través de otros medios, interfiera, manipule, altere, dañe, sustraiga datos, los divulgue o acceda sin autorización, ataque o intente algunas de las anteriores en cualquier sistema electrónico, informático, cibernético o telecomunicación operado por la Comisión, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años y multa de cien mil dólares (\$100,000).*

*Artículo 12.9.-Uso Ilegal de Información del Registro Electoral. - Toda persona que, por su función o por accidente, tenga acceso a la información contenida en el Registro General de Electores y en el Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) en sus versiones impresas o electrónicas y haga uso total o parcial de esta para propósitos ajenos a los dispuestos en esta Ley, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionado con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años y multa que no excederá de veinte mil dólares (\$20,000) ni será menor de diez mil dólares (\$10,000). (Negrillas nuestras).*

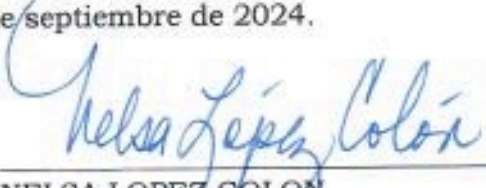
**¿CUANDO PUEDO ESPERAR LA RESOLUCION DE MI QUERELLA? LA CEE TIENE LA RESPOSNABILIDAD DE RESOLVER LO QUE LE CORRESPONDE QUE ES LA IDENTIFICACION A NIVEL ADMINISTRATIVO E INTERNO DE QUE OCURRIO EN MI CASO.**

14. Estamos solicitando que cumplan con su deber en Ley de velar por la pureza del proceso electoral, hagan la investigación de rigor, señalen a los responsables de estimular la creación de este endoso falso, discipline aquellos empleados que de alguna manera contribuyeron o estimularon que se creara este endoso falso, y se tomen las medidas internas correctivas internas para restaurar nuestra fe en los procesos encomendados a esta Comisión.
15. No se trata solamente de la justicia que se le debe a esta electora sino establecer de forma clara el respeto que se le debe a los procesos democráticos de este país.

POR TODO LO CUAL Y CON MUCHO RESPETO: Solicita:

1. De inmediato se inicie una investigación interna profunda sobre este asunto;
2. se tomen las medidas disciplinarias correspondientes contra los empleados responsables de este atropello;
3. que se investigue quien instigó este fraude electoral y se tomen las medidas pertinentes a quien o quienes le ordenaron al querellado a de forma fraudulenta crear un endoso, y se castigue hasta lo último que dispone el código electoral y penal a los culpables que han mancillado nuestro esquema electoral;
4. Se tomen medidas internas correctivas de forma tal que no se repitan estos sucesos.

En Guaynabo, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2024.

  
NELSA LOPEZ COLON  
QUERELLANTE